

**MODIFICACIÓN No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-SO-008-2025**

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
NIT	890.102.472-0
REPRESENTANTE LEGAL	FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO - C.C. N°. 8.797.164
CONTRATISTA	CORPORACIÓN ASOCIADOS H/S – CORPOASO
NIT	901.001.165-1
OBJETO	“AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO
SUSCRIPCIÓN	23 DE ABRIL DE 2025
VALOR INICIAL	El presupuesto oficial estimado del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$281.450.000,00), discriminados así: a) Aporte del MUNICIPIO: La suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$216.500.000,00) b) Aporte de la ESAL: La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$64.950.000).
PLAZO	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE OCHO (8) MESES O HASTA CULMINAR LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O APROBACIÓN DEL INICIO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993.
CDP. No.	2025.CEN.01.000442

Entre los suscritos, **FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO**, mayor de edad, identificado con



cédula de ciudadanía No 8.797.164, expedida en Galapa (Atlántico), en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa, debidamente posesionado mediante acta de posesión con fecha de 30 de diciembre de 2024, quien actúa en nombre del MUNICIPIO DE GALAPA, con Nit No 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, quien para los efectos de este convenio en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y, por otra parte, **CORPORACIÓN ASOCIADOS H/S – CORPOASO**, identificada con NIT. **901.001.165-1** y representada legalmente por **CARLOS ANDRES PACHECO AVILA** identificado con C.C. **1.051.670.612**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 01 al Convenio de Asociación No **CA-SO-008-2025**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Galapa adelantó el Proceso de Contratación N° **CA-SO-008-2025**, cuyo objeto consiste en: **“AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA PUBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO ”**.
2. Que el Municipio de Galapa, el día veintitrés (23) de abril de 2025, suscribió el Convenio de asociación N° **CA-SO-008-2025**, cuyo objeto es: **““AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA PUBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO ”**.
3. Que el plazo de ejecución se estimó en ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, toda vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
4. Que el valor del convenio se fijó en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$281.450.000,00)**.
5. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2025, el contratista presentó escrito por medio del cual solicitaba **“ADICIÓN PRESUPUESTAL”** indicando que:

Que el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas y la Ley 1448 de 2011 establecen la obligación de las entidades territoriales de garantizar la participación incidente de las víctimas en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la reparación integral.



Que se ha identificado, que el municipio de Galapa, tiene la necesidad de desarrollar actividades adicionales de formación, acompañamiento y fortalecimiento organizativo a las víctimas del conflicto armado que permitan: Ampliar la participación de las víctimas en escenarios municipales, Fortalecer la Mesa Municipal de Participación Efectiva, Mejorar la capacidad de incidencia de líderes y organizaciones de víctimas, Garantizar la representación de grupos con enfoque diferencial y todas estas acciones no están completamente cubiertas dentro del presupuesto inicial del convenio.

Que, durante los espacios de participación territorial que se han desarrollado, los delegados y organizaciones de víctimas han manifestado en reiteradas ocasiones la necesidad de: Mayor acompañamiento técnico a sus procesos organizativos, Capacitaciones específicas en mecanismos de participación ciudadana, Talleres de liderazgo, control social y veeduría. Este incremento en necesidades hace indispensable destinar recursos adicionales para cubrir la demanda real del territorio.

Que, el municipio, como parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, debe: Promover la participación amplia y representativa, Desarrollar acciones formativas, Garantizar ejercicios de seguimiento a la implementación del PAT, Facilitar la interlocución efectiva entre víctimas y administración municipal.

Por lo que la falta de recursos suficientes para cubrir estas obligaciones podría limitar el cumplimiento de las metas del PAT 2025.

6. Que, el día primero (1) de diciembre de 2025, la Secretaria de gobierno, en su calidad de Supervisora del Convenio, prestó su aval y recomendó la Modificación N° 01 del Convenio N° **CA-SO-008-2025**.
7. Las demás cláusulas contenidas en el convenio **CA-SO-008-2025**, no se modificarán y continuarán vigentes y surtirán los efectos legales que de ellos se derivan.
8. Que, producto del estudio de viabilidad jurídica realizado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se concluyó la posibilidad de efectuar la suscripción de la modificación N° 01 al convenio **CA-SO-008-2025**.
9. Que, por regla general, los contratos o convenios estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato o convenio para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este.
10. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato o convenio.



11. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".
12. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutuality del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".
13. Que, la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del alcalde, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procede a elaborar la presente modificación N.º 01, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: modificar al convenio **CA-SO-008-2025**, cuyo objeto consiste en **“AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO ”.**

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Adicionar el valor total del convenio No. CA-SO-008-2025 la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$54.455.018).**, los cuales serán en su totalidad aportados por el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el valor total del presente convenio equivaldrá a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$335.905.018)** y los aportes quedarán así: **Aporte del Municipio:** DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$270.955.018) **Aporte Esal:** SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$64.950.000).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025.CEN.01.001260 del diecisiete (17) de diciembre de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Galapa.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de la presente Adición se pagará en los mismos términos



estipulados en la Cláusula Cuarta – Forma de Pago – del convenio de Asociación CA-SO-008-2025.

CLÁUSULA TERCERA. EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce el conveniente con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista deberá realizar la ampliación de las garantías inicialmente constituidas para amparar el convenio de asociación CA-SO-008-2025, de conformidad con el presente documento,

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA. INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: Forman parte integral de la presente modificación N° 01 al Convenio N° **CA-SO-008-2025** los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos y demás documentos previos del Proceso de Contratación de N° **CA-SO-008-2025**. 3. Solicitud y Aval de modificación N° **CA-SO-008-2025**, Y Los demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

El presente convenio se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.